

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C. trece de mayo de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta la petición elevada por la apoderada del acreedor garantizado *RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento* y reunidas las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, se resuelve:

1. Decretar la terminación del trámite de ejecución de garantía mobiliaria de la referencia por **pago total de la obligación**.
2. En consecuencia, decretar el levantamiento de la aprehensión ordenada. Ofíciase.
3. El desglose digital de los documentos base de la ejecución de la garantía mobiliaria a favor del deudor garantizado.
4. En su oportunidad, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE.


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

K.A.

2020-00504